

Rad.: 2019-0152

Accionante: Metalúrgica de Santander

Accionado: Herederos de Felipe Pedraza y Otros

Proceso verbal de pertenencia

Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, el cual fue descorrido por el apoderado de la parte actora mediante escritos del 28 de junio de 2021. Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **DIECINUEVE (19), VEINTE (20) y VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3152245797, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios 11 a 302 del cuaderno principal, así como las aportadas con el escrito por medio del cual descurre traslado de las excepciones, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Óigase en declaración a ANGELA CECILIA PEDRAZA MELO, CARMEN ADRIANA PEDRAZA MELO, ROMULO ESTEBAN PEDRAZA MELO, ELSA MILENA PEDRAZA GARCIA, DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCÍA, ANDRÉS FELIPE PEDRAZA GARCIA y SERGIO ANTONIO PEDRAZA GARCIA.

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- ✓ MARITZA DÍAZ LAGOS
- ✓ RAMIRO MEDINA MORENO
- ✓ RÉGULO OCHOA

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA RÓMULO ESTEBAN PEDRAZA**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios 11 a 302 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Óigase en declaración a la señora ELSA GARCÍA PRADA en calidad de Representante legal de METALURGICA DE SANTANDER y/o quien haga sus veces.

Óigase en declaración a ANGELA CECILIA PEDRAZA MELO, CARMEN ADRIANA PEDRAZA MELO, ELSA MILENA PEDRAZA GARCIA, DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCÍA, ANDRÉS FELIPE PEDRAZA GARCIA y SERGIO ANTONIO PEDRAZA GARCIA.

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- ✓ MYRIAM PINZÓN ARCINIEGAS
- ✓ ELSA MARÍA MEJÍA VARGAS
- ✓ RÉGULO OCHOA

OFICIAR:

OFICIAR a la FISCALIA 36 SECCIONAL DE BUCARAMANGA, para que remita copia de las actuaciones realizadas dentro de la investigación adelantada en contra de los señores

Rad.: 2019-0152

Accionante: Metalúrgica de Santander

Accionado: Herederos de Felipe Pedraza y Otros

Proceso verbal de pertenencia

ELSA GARCÍA PRADA, DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCÍA, ANDRÉS FELIPE PEDRAZA GARCÍA, SERGIO ANTONIO PEDRAZA GARCÍA y ELSA MILENA PEDRAZA GARCÍA por el delito de fraude procesal, radicada bajo el No. 68001600088282012-00531.

OFICIAR a la FISCALIA 10 SECCIONAL DE BUCARAMANGA, para que remita copia auténtica de las actuaciones realizadas dentro de la investigación adelantada en contra de la señora ELSA GARCÍA PRADA por el delito de fraude procesal, radicada bajo el No. 68001600088282017-0094.

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para que remita copia auténtica del proceso de sucesión radicado bajo el No. 2018-0161.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE ANTONIO PEDRAZA Y DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS ANGELA CECILIA PEDRAZA MELO, CARMEN ADRIANA PEDRAZA MELO, ELSA MILENA PEDRAZA GARCIA, DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCÍA, ANDRÉS FELIPE PEDRAZA GARCIA y SERGIO ANTONIO PEDRAZA GARCIA (Representados mediante curador ad-litem)**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Óigase en declaración a la señora ELSA GARCÍA PRADA en calidad de Representante legal de METALURGICA DE SANTANDER y/o quien haga sus veces.

DE OFICIO:

INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 375 del CGP, se decreta inspección judicial, a practicar en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-57575, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de la valla.

La inspección se adelantará el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 A.M.**

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Por último, se hace necesario advertir que el término de competencia para que este Juzgado conozca el presente asunto, vence el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo necesario para agotar en lo posible el trámite procesal pendiente dentro del presente asunto, prorrogar desde ya la competencia por seis meses más, con fundamento en el artículo 121, inciso 5° del CGP, es decir, del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) al veinte (20) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2019-0152

Accionante: Metalúrgica de Santander

Accionado: Herederos de Felipe Pedraza y Otros

Proceso verbal de pertenencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA

Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de julio de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario